23255

RESOLUCION de 30 de mayo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 543/1979, promovido por don Leoncio Fletes Marades de la contracta de la co tin contra el acuerdo del Registro de 26 de noviembre de 1976.

En el recurso contencioso administrativo número 543/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Leoncio Flefes Martín contra resolución de este flegistro de 26 de noviembre de 1976, se ha dictado, con fecha 2 de abril de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya porte dispositiva es como signa. parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de don Leoncio Fletes Martín contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de noviembre de 1976, que denegó la inscripción de la marca número 661.397, "Lema", y contra el de 19 de enero de 1979 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas. cer especial declaración sobre las costas causadas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1983.—El Director general, Julio Deli-

cado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.-

23256

RESOLUCION de 30 de mayo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 680/1979, promovido por «Juste, S. A. Químico Farmacéutica», contra acuerdo del Registro de 2 de junio de 1878. Expediente de marca número 775.099.

En el recurso contencioso-administrativo número 660/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Juste, Sociedad Anónima Químico Farmacéuticas», contra resolución de este Registro de 2 de junio de 1978, se ha dictado, con fecha 16 de marzo de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Juste, S. A. Químico l'armacéutica", debemos declarar y declaramos la anulación de las resoluciones impugnadas por no ser conformes al ordenamiento jurídico, de-jando sin efecto la concesión de la marca "Mipal", a favor de la "Sociedad Antibióticos, S. A.". Sin hacer condena en costas.» , a favor de

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo preve-En su varian, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23257

RESOLUCION de 30 de mayo de 1583, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 734/1979, promovido por don Eduardo Fernandez de Valderrama y Murillo contra resolución del Registro de 8 de octubre de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 734/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Eduardo Fernández de Valderrama y Murillo contra resolución de este Registro de 8 de octubre de 1976, se ha dictado, con fecha 3 de febrero de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firma que esta discribida de la contra contra contra de la contra contra de la contra co declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso admi-nistrativo articulado por el Procurador don Lorenzo Tabanera Herranz, en nombre de don Eduardo Fernández de Valderrama

Murillo, contra resolución del Registro de la Propiedad Iny Murillo, contra resolución del Hegistro de la Propiedad Industrial de fecha 6 de octubre de 1976, que denegó la marca número 659.481, denominada "Exception", para distinguir productos de la clase 5.ª del nomenclátor, así como la desestimación expresa con fecha 9 de marzo de 1973 de la reposición interpuesta, se declaran conformes a derecho las resoluciones recurridas que se confirman, denegándose definitivamente la referida marca número 659.481; sin costas.»

En su virtua, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado». En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo preve-

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1983.—El Director general, Julio Deli-

cado Montero-Ríos. Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23258

RESOLUCION de 30 de mayo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso - administrativo número 780/1979, promovido por «Ulgor, S. C. I.», contra acuerdos del Registro de 27 de julio de 1977.

En el recurso contencioso administrativo número 760/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ulgor, S. C. I.», contra acuerdos de este Registro de 27 de julio de 1977, se ha dictado, con fecha 15 de febrero de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Ulgor, S. C. I.", debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 27 de julio de 1977 y de 14 de marzo de 1979, desestimatoria del recurso de reposición, que denegaron la inscripción de la marca número 743 904, denominada "Aspes", para distinguir productos de la clase 6.º del nomenclátor oficial, por ser contrarias a derecho, decretando la concesión de la marca referida, y desestimando el recurso en cuanto a la otra marca de la clase 8.º, declaramos no haber lugar a la nulidad de la "esolución de 27 de julio de 1977 y 9 de marzo de 1979, desestimatoria del recurso de reposición, que denegaron su inscripción, por ser conformes al ordenamiento jurídico. Sin hacer condena en costas.» to jurídico. Sin hacer condena en costas.

En su virtd, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1936, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y ce publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23259

RESOLUCION de 30 de mayo de 1983 del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 783/1979, promovido por «González Byass & Co. Ltd.», contra acuerdo del Registro de 3 de mayo de 1978.

En el recurso contencioso administrativo número 783/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «González Byass & Co. Ltd.», contra resolución de esto Registro de 3 de mayo de 1978, se ha dictado, con fecha 20 de enero de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-adminis-Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungría, en nombre y representación de la Entidad "González Byass & Co. Ltd.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de mayo de 1978, publicado en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 1 de julio de 1978, por el que se concedió la marca número 785.240, "Palacio de los Guzmanes", y el posterior que desestimó por silencio el recurso de reposición interpuesto el dia 1 de agosto de 1978, debemos declarar y declaramos la conformidad con el ordenamiento jurídico de los acuerdos recurridos. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1983.—El Director general, Julio Deli-

cado Montero-Rios

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23260

RESOLUCION de 30 de mayo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 784/1979, promovido por «Procolor, S. A.», contra acuerdo del Registro de 21 de octubre de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 784/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Procolor, S. A.», contra resolución de este Registro de 21 de octubre de 1976, se ha dictado, con fecha 8 de julio de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositivo es como circus. sitiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Lean-tro Navarro Uugría, en nombre de "Procolor, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 21 de octubre de 1976, que concedió la marca número 741.462, "Procolor", para distinguir "revistas, publicaciones, libros en general", clase 16 de la Propiedad de contra de la Concentración de la Propiedad de contra de la Concentración de la Propiedad de la Concentración del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 21 de octubre de 1976, que concedió la marca número 741.462, "Procolor", para distinguir "Procolor", para distinguir "Procolor", para distinguir "Procolor", para distinguir de la Concentración de la Con del Nomenclátor oficial, y contra la desestimación expresa el 2 de abril de 1979 de la reposición interpuesta, se declara no ser conformes a derecho las resoluciones recurridas, dejándolas en su virtud sin ningún valor ni efecto, denegando definitivamente la referida marca 741.462, "Procolor"; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23261

RESOLUCION de 30 de mayo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 990/1978, promovido por «Coulter Electronics Inc.» contra acuerdo del Registro de 11 de junio de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 990/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Coulter Electronics Inc. contra resolución de este Registro de 11 de junio de 1977, se ha dictado, con fecha 2 de marzo de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva se como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de "Coulter Electronics Inc.", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 11 de junio de 1977, que denegó la inscripción de la marca número 808.087, declarando que el mismo es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23262

RESOLUCION de 30 de mayo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 788/1979, promovido por «A. Nattermann & C i e. G.m.b.H.», contra acuerdo del Registro de 20 de noviembre de 1972. Expediente de marca número 558.574.

En el recurso contencioso-administrativo número 788/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «A.

Nattermann & Cie. G.m.b.H.», contra resolución de este Registro de 20 de noviembre de 1972, se ha dictado, con fecha 25 de octubre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso adminis-Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Monsalve Gurrea, en nombre y representación de "A. Nattermann & Cie. G.m.b.H.", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de noviembre de 1972 y 23 de febrero de 1979, debemos declarar y declaramos tales acuerdos conformes con el ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas. Sin hacer expresa imposición de costas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23263

RESOLUCION de 30 de mayo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, el recurso contencioso-administrativo número 791/1979, promovido por Boehringer Mannheim, G.m.b.H., contra acuerdo del Registro de 17 de febrero de 1978. Expediente de marca internacional número 426.816.

En el recurso contencioso-administrativo número 791/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Boehringer Mannheim G.m.b.H.», contra resolución de este Registro de 17 de febrero de 1978, se ha dictado, con fecha 30 de junio de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firma cursa parte dienesitiva es como sigue. me, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-Administrade Santiago, en nombre y representación de "Boe h ringer Mannheim, G.m.b.H.", contra los acuerdos del Registro Industrial de fechas 17 de febrero de 1978 y 30 de mayo de 1979, éste desestimatorio de la reposición contra aquél, los debemos anular y anulamos en la parte que son objeto de este recurso, es decir, en cuanto denegaron la marca "Micur" para los productos de la clase 5.º del Nomenclator que también se solici-taba, y en su consecuencia ordenamos la concesión de dicha marca también para los productos de la clase 5.º; condenando en las costas producidas en este proceso a la Administración demandada.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23264

RESOLUCION de 30 de mayo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.149/1978; promovido por «Laboratorio Farmacéutico Químico Lafarquim, S. A.», contra acuerdos del Registro de 1 de marzo de 1977 y 5 de marzo de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.149/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorio Farmacéutico Químico Lafarquim, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 1 de marzo de 1977 y 5 de marzo de 1979, se ha dictado, con fecha 9 de febrero de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como signe. sitiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Laboratorio Farmacéutica Químico Lafarquim, S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de marzo de 1977 y 5 de marzo de 1979, objeto de impugnación, por los que se